

Expediente 20220012800

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por LAURA VALENTINA RODRIGUEZ SOSA, quien actúa en representación del menor DAVID POBLADOR RODRIGUEZ, contra CARLOS EDUARDO POBLADOR SANDOVAL, una vez estudiada observa el Juzgado que cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por LAURA VALENTINA RODRIGUEZ SOSA, quien actúa en representación del menor DAVID POBLADOR RODRIGUEZ, contra CARLOS EDUARDO POBLADOR SANDOVAL, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor CARLOS EDUARDO POBLADOR SANDOVAL y en favor de su hijo DAVID POBLADOR RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.021
por la suma de \$400.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.2 APORTE CUOTA VESTUARIO DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.021
por la suma de \$50.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.3 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JUNIO DEL AÑO 2.021
por la suma de \$400.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.4 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JULIO DEL AÑO 2.021
por la suma de \$400.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.5 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN AGOSTO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$400.000.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.6 APORTE CUOTA VESTUARIO DEJADA DE CANCELAR EN AGOSTO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$50.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.7 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$400.000.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.8 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN OCTUBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$400.000.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.9 APORTE CUOTA VESTUARIO DEJADA DE CANCELAR EN OCTUBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$50.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.10 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN NOVIEMBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$400.000.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.11 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$400.000.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.12 APORTE CUOTA VESTUARIO DEJADA DE CANCELAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$50.000

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.13 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$440.280.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.14 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN FEBRERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$440.280.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.15 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MARZO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$440.280 1.584.300.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.16 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ABRIL DEL AÑO 2.022 por la suma de \$440.280 1.584.300.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.17 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$440.280.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.18 APOORTE CUOTA VESTUARIO DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$55.035

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.19 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JUNIO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$440.280.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en los artículos 291 292 del Código General del Proceso, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos. Resorte de actor.

SEPTIMO: Al Dr. DIEGO FERNANDO MARÍN MONTOYA, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194f6b1f42b468514919c23d9439c94798927368a2f38bf7bc539db5b53895fc**
Documento generado en 07/06/2022 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>